



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2021-00-282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Felipe Poveda Pinilla identificado con C.C. 1.136.887.374 y TP 338.271 del C.S. de la J, como apoderado del **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**; con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 11 PDF 11.

Solicita por la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** la ejecución de la providencia que condenó a la parte demandante por las costas del proceso ordinario. Documento digital 11.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2009-452 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 19 de septiembre de 2011, se absolvió a los demandados. Fl. 73 a 81 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 31 DE MAYO DE 2012 fl.61 a 73 cuadernos apelación, la cual confirmo la sentencia apelada.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 31 de julio de 2018 fl.185 a 203, del cuaderno de la corte, condeno en costas a la demandante la suma de \$3.750.000 a favor de las entidades opositoras: (DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C., (4 demandadas replicantes).
4. Mediante auto 26 de septiembre de 2018 visible en el folio 106, se aprobó las costas del proceso a favor de cada parte, en la suma de \$4.050.000.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2009-452 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada MARTHA BONILLA FIGUEROA a favor del **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, por los siguientes conceptos, advirtiendo que se librara mandamiento por el valor de las costas de SEDE CASACIÓN que es e establecieron en la suma de \$3.750.000 dividido en las 4 demandadas replicantes, lo que arroja una suma de \$937.500 y las costas de primera instancia tenemos \$ 300.000 dividido en 6 demandadas arroja una suma de \$ 50.000.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 50.000

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO SEDE CASACIÓN	\$ 937.500
--	------------

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de la señora **MARTHA BONILLA FIGUEROA**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 50.000
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO SEDE CASACIÓN	\$ 937.500

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA compartir el link con el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cbddad56383f1a9d6a232a663fca938fa4c92d18388fbd114ad6bf0da3e9aa**

Documento generado en 27/10/2023 06:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>